



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9785/04 (Cuerpo principal y Nro 1, que consta de 277/8 fs. incluido el presente dictamen).

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE PROYECTOS.

EXTRACTO: S/CREACION DE LABORATORIO DE CALIDAD Y ALIMENTOS PAMPEANOS.

DICTAMEN N°: 018/05

1//

Sr. Ministro de la Producción:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión sobre el proyecto de convenio de fs. 251/254, este Organismo Asesor manifiesta que:

A fs. 71 intervino la Asesoría Delegada actuante ante el Ministerio, emitiendo opinión sobre el modelo de convenio de fs. 64/69.

Posterior a ello, se incorporó a fs. 246/249 del expediente un nuevo modelo de convenio, sin darse la intervención correspondiente a la Asesoría mencionada.

En lo que respecta al convenio proyectado a fs. 251/254, este Organismo Asesor sugiere que:

a) La cláusula Segunda sea readecuada en su redacción a los fines de una mejor interpretación, puesto que no puede considerarse como un servicio a prestar por el Laboratorio la fijación de precios que autoriza el punto b). También, debería unificarse el texto del último párrafo con el primero.

b) Con respecto a la cláusula Sexta, resulta aconsejable la readecuación de la parte final del segundo párrafo, sugiriéndose la siguiente redacción "... La Provincia asimismo, aportará el equipamiento necesario ..., cuya entrega se acordará en convenios complementarios a suscribirse oportunamente."

c) En la cláusula Séptima correspondería determinar un plazo cierto, estableciendo una prórroga o la posibilidad de suscribir un acuerdo sobre el particular al vencimiento del plazo.

d) En la cláusula Octava sustituir el término "cargo" por "destino".

e) En la cláusula Décima, considerando que el Directorio del laboratorio estaría integrado por dos (2) representantes de la Provincia, sería



GUILLERMO ANTONIO ARISNABARRETA
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9785/04 (Cuerpo principal y Nro 1, que consta de 277/8 fs. incluido el presente dictamen).

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE PROYECTOS.

EXTRACTO: S/CREACION DE LABORATORIO DE CALIDAD Y ALIMENTOS PAMPEANOS.

DICTAMEN N°: 018/05
2//

necesario también que ésta apruebe al igual que el Consejo Superior, las misiones y funciones que dicho Organismo establezca, a los fines de su oportuna vigencia.

f) En la cláusula Décimo Primera, a los efectos de una mejor técnica legislativa se recomienda eliminar la frase “También serán sus funciones el”.

g) En la cláusula Décimo Cuarta, en correlación al plazo de 10 años exigido como destino de las instalaciones en la cláusula Octava, debería estipularse un plazo de igual duración. Asimismo, debería eliminarse el segundo párrafo de dicha cláusula y establecerse -compartiendo lo expresado por la Asesoría Delegada a fs. 71- como fecha de entrada en vigencia del Convenio a partir de la correspondiente aprobación por la Cámara de Diputados.

h) La cláusula Décimo Quinta, expresa que la denuncia (rescisión del convenio) no da derecho a reclamo de indemnización alguna. Considerando las sumas que ha de aportar el Estado Provincial, resulta necesario efectuar una salvedad cuando la rescisión fuera solicitada por la Universidad, estableciéndose que en tal situación La Provincia pueda solicitar algún reintegro, compensando parte de la suma consignada en la cláusula Quinta mediante negociación pertinente entre las partes, teniendo presente además, que en el convenio nada se dice para el caso de que los servicios sean solicitados por cualquiera de las partes.

Por todo lo expuesto y emitida la opinión solicitada, corresponde pasen las presentes actuaciones al Ministerio de la Producción, para la prosecución de los trámites que estime pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa 04 FEB 2005



GUSTAVO ANTONIO ARISNABARRETA
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno